

VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

Justicia y Juicio Individual.

Luciana de Diego.

Cita:

Luciana de Diego (2004). *Justicia y Juicio Individual*. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/398>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Justicia y Juicio Individual

Luciana de Diego

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

Carrera de Ciencia Política

liber_liberat@yahoo.com

Introducción

La exposición que ahora comienza trata sobre la vinculación entre justicia y juicio individual. Respecto de la justicia o derecho, presentaremos los autores que esbozan los supuestos filosóficos que la sustentan o critican. En relación al juicio individual, expondremos algunos autores que lo definen y justifican. Los autores a partir de los que analizaremos dichos conceptos serán Immanuel Kant, Georg Simmel y Michael Foucault. La selección de estos autores no es casual respecto del tema; creemos que se cristaliza una cosmovisión de época a la que cada uno de ellos pertenece. Las obras de Kant y de Foucault son por demás conocidas, sin embargo, creemos que los trabajos de Simmel, respecto de los conceptos que en particular aquí se desarrollarán, son fundamentales. Simmel fue más reconocido, aún en su época, por sus trabajos en relación con la sociología en un momento de grandes definiciones para esa ciencia, los que justamente tenían que ver con su formación. No obstante eso, la obra de este autor en el campo de la filosofía es inestimable. Simmel fue un filósofo que dio un gran impulso al vitalismo y le abrió las puertas al existencialismo. Su pensamiento rescata la sensibilidad y la vivencia como base de un nuevo individualismo; no ya solo vinculado únicamente con lo

racional y universal, sino también a ese cúmulo de experiencias y sensaciones que son la materia que aporta sentido a nuestra vida.

Para introducirnos paulatinamente en la reflexión de los conceptos que aquí nos toca tratar, podemos decir que todo orden político tiene como características esenciales la aplicación de justicia y, su sostén, la “fuerza de seguridad”. Tal orden impone, para poder ser orden, su propia justicia, (aquel conjunto de ideas que una sociedad tiene por bueno y verdadero, condensado en un cuerpo de leyes que hacen de marco jurídico al orden de una sociedad) y su propia seguridad (la violencia burocratizada en el tiempo). Así, “El aparato de estado judicial [...] se apoya en dos procesos. El primero ha sido la fiscalización de la justicia [...] el segundo: la ligazón creciente entre la justicia y la fuerza armada”¹. Una idea que expresa este mismo sentido, pero de manera inversa, es aquella sostenida por Hobbes en su célebre obra, *Leviatán*, donde especifica: “Donde no hay poder común, la ley no existe: donde no hay ley, no hay justicia [...] En esta guerra de todos contra todos, se da una consecuencia: que nada puede ser injusto. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar”². La justicia de un orden es sostenida por las ideas de los grupos que son hegemónicos dentro de una sociedad; estas ideas alimentan el imaginario colectivo del cuerpo social al tiempo que éste reproduce las ideas de aquel.

La justicia, como una de las formas de ejercer el poder en un orden político impone mediante sus funcionarios sentencias a ser cumplidas colectiva o individualmente. El juez, como única figura externa e imparcial, arbitra el

¹ Foucault, M. *Microfísica del Poder*, Madrid, La Piqueta, 1992, p. 52 y 53.

² Hobbes, T. *Leviatán* México, México, F.C.E. 1998. pág. 104

desenlace de las situaciones vinculadas a su competencia. Es decir, el sistema coloca una figura externa y arbitraria, supuestamente imparcial, para que por medio de su “buen entender” dirima las diferencias que han llevado a un conflicto a dos personas o más. A partir de la deliberación expresada en una sentencia, la justicia declara lo que es justo o injusto, lo que es verdadero o falso lo que está bien o no hacer; y es precisamente que a partir de ella se da como una instancia de imposición autoritaria y germen del aparato de estado³. Estos juicios generalizables son los criterios fundacionales de las bases donde se asienta el poder político para organizar la sociedad; son las pautas rectoras del buen comportamiento en las personas; juzgar individualmente de manera opuesta es ir en contra de lo que está bien conceptualizado, actuar de manera opuesta es ponerse a disposición de la policía.

Justicia

Immanuel Kant

Entre los pensadores de la modernidad que más pormenorizadamente da cuenta del nuevo orden constituido en el estado de derecho desde el ámbito de la filosofía es Immanuel Kant. A lo largo de distintas obras, este autor ha expuesto su pensamiento a través de su método, “la deducción trascendental, método específico de la filosofía trascendental”, que “está diseñada según un modelo jurídico”⁴. La deducción trascendental es un método por el que podemos justificar proposiciones sin hacerlo mediante una prueba directa.

³ Ver en Foucault, M. *Microfísica del poder* 1992, pág. 50.

⁴ Ver Cortina Orts, Adela *Introducción* pág. 23 en Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996.

Antes de continuar con los conceptos relativos al derecho y a la justicia, debemos antes hacer una pequeña introducción para matizarlos y darles su contexto teórico. Entre las ideas que están ligadas a los mencionados conceptos se encuentran, en primera instancia, la de voluntad y deber.

Respecto de estos dos, el primero, es decir, la voluntad, es considerada por el autor “como una joya brillante por sí misma, como algo que en sí mismo posee pleno valor” y añade que “la utilidad o esterilidad no pueden ni añadir ni quitar nada a ese valor”⁵. Esto es así porque entiende que solo una buena voluntad puede ser tenida en cuenta como algo bueno. El autor describe como opera la razón para conducir tal voluntad, y todo esto con arreglo a la naturaleza. Desandando el argumento, sería la naturaleza quien dispone que la razón conduzca a la voluntad.

Retornando al concepto de voluntad, el autor refiere luego al concepto de deber que es contenido en tal voluntad; allí señala “el valor del carácter moral, que es hacer el bien por deber”⁶. Una acción moral entonces, sería aquella en la que se actuase bien por deber. Aún así el autor vincula otras dos condiciones a este deber. Por un lado, considera que una acción llevada a cabo por deber tiene su valor moral en el principio de la voluntad; es decir, una acción moral no puede ser realizada por los efectos esperados o por los resultados, porque de esa manera la voluntad que la determina sería material, y la voluntad debe ser determinada por “el principio formal del querer en general”⁷. Por otro lado, para que una acción sea moral tiene que respetar la ley a través del deber. Solo puede tener “respeto por

⁵ Kant, I. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 22.

⁶ Kant, I. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 25.

⁷ Kant, I. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 25.

aquello que se relacione con mi voluntad como fundamento [...] aquello que domine mis inclinaciones”⁸. Tal ley es la que implica la legalidad universal de todas las acciones, aquella que Kant convierte inmediatamente en un imperativo; la que convoca a actuar de tal forma que mi máxima pueda convertirse en ley universal. Así, es únicamente la legalidad general la que “sirve de principio a la voluntad”⁹

Ahora bien, luego del breve desarrollo de estos conceptos ¿Cómo se relacionan en este marco voluntad, deber y libertad? Dice el autor que la libertad es una característica o propiedad de la voluntad. Tiene por finalidad guiar la acción de las personas de forma independiente de los motivos que la causan. Según esta definición, este tipo de libertad sería negativa. Su contraparte positiva, es aquella que admite la ley moral, es decir, una libertad sujeta a una voluntad autónoma o auto legislativa, en palabras del autor:

“la proposición: “la voluntad es en todas las acciones una ley en si misma”, caracteriza tan solo el principio de no obrar según ninguna otra máxima que la que pueda ser objeto de si misma, como ley universal. Esta es justamente la fórmula del imperativo categórico y el principio de la moralidad, así, pues, voluntad libre y voluntad sometida a leyes morales son una y la misma cosa”¹⁰

Kant da una vuelta de tuerca más al tema: parte de la diferencia entre mundo inteligible y mundo sensible. Del primero son las ideas, resultado de la

⁸ Kant, I. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 26.

⁹ Kant, I. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 27.

¹⁰ Kant, I. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 55-56.

razón; del segundo son los fenómenos, producto de la sensibilidad. Paralelamente y de la misma forma en que las ideas rectifican el conocimiento empírico, así la voluntad guía las inclinaciones y deseos. Sin embargo, Kant no deja de hacer notar que la libertad es una idea, así los hombres se piensan libres y por esto es que lo son. La concepción de un mundo inteligible es un medio para que la razón pueda ser práctica.

La relación que se da entre las leyes de la moral y las leyes jurídicas es una deducción de la segunda respecto a la primera. La relación parte de que el concepto de libertad trata sobre la facultad de la razón pura de ser práctica, es decir, “las leyes de la voluntad se identifican con las leyes de la voluntad.”¹¹ Es a partir de las leyes morales que se nos presenta la división entre las leyes jurídicas y éticas. Las primeras “refieren a la conformidad externa de las acciones con las leyes”; las segundas hacen referencia a “la conformidad interna, de modo que la ley misma constituya el móvil de la acción.”¹² Así presentadas, que el concepto de libertad sea la base de ambas legislaciones y que la ley moral sea el punto a partir del cual se deduzcan, apoya una interpretación moralista del derecho. La superposición de estas esferas plantearía que el cumplimiento, tanto el deber ético como el jurídico, supondría obedecer a una legislación....

Estas reflexiones nos hacen preguntar sobre la relación entre la razón filosófica y la razón jurídica. En el caso de la filosofía del derecho, por medio de la deducción trascendental se intenta sentar la cuestión jurídica de ciertos sucesos, “cuya legitimidad puede revelarse mediante el acuerdo de los jueces: se trata de

¹¹Ver Cortina Orts, Adela *Introducción* pág. 31 en Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996.

¹² Ver Cortina Orts, Adela *Introducción* pág. 31 y 32 en Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996.

transitar de una cuestión de hecho a una cuestión de derecho”¹³. El corpus de conceptos que integran la obra kantiana en cuanto a filosofía del derecho comparten una base metodológica común con “el proceder metódico de la razón filosófica”¹⁴. La razón filosófica es una instancia que constituye el derecho a nivel cognoscitivo. Sin embargo, la razón jurídica atiende a un “título legal de posesión de las cosas”¹⁵. Cuando se pone en discusión o duda un derecho de posesión, es necesario probar que tal posesión es legítima. Paralelamente respecto de la razón filosófica, cuando se pone en duda o discusión el conocimiento legítimo de la razón, solo la razón puede aclarar su origen. La razón en este caso, como en otros, procede por medio de conocimientos *a priori*. Respecto del derecho legítimo de posesión, Kant aclara:

[...] pero era en verdad un estado *sin derecho*, en el cual, cuando el derecho era *controvertido*, no se encontraba juez competente alguno para dictar una sentencia con fuerza legal, por la que cada uno pudiera incitar a otro por la violencia a entrar en un estado jurídico; en efecto, aunque los *conceptos jurídicos* de cada uno se puede adquirir algo exterior por ocupación o por contrato, esta adquisición, sin embargo, es solo *provisional* mientras no cuente con la sanción de una ley pública, porque no está determinada por una

¹³ Ver Cortina Orts, Adela *Introducción* pág. 23 en Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996.

¹⁴ Ver Cortina Orts, Adela *Introducción* pág. 22 en Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996.

¹⁵ Ver Cortina Orts, Adela *Introducción* pág. 23 en Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996.

justicia (distributiva) pública ni asegurada por ningún poder que ejerza este derecho.¹⁶

Van a servir de ejemplo los pasos seguidos por la experiencia jurídica para la filosofía: “de una experiencia acuñada por la idea de propiedad, por la idea de una legislación que la defiende y por la idea de tribunales que sentencian con imparcialidad. Voluntad de imparcialidad es, en definitiva, voluntad de razón.”¹⁷ Filósofos posteriores Kant van a señalar que la razón jurídica ejercida por un juez y parte es incapaz de auto fundamentarse.

Luego Kant describe de que forma la razón filosófica y la razón jurídica conviven, sin contradicciones aparentes. El autor plantea que el derecho estricto, es “aquél que no está mezclado con nada ético”¹⁸, aquel que solo exige fundamentos externos para determinar el arbitrio del juez, aquel que, por último, coherentemente con las dos preposiciones anteriores, es puro y no lleva en si mismo prescripciones de índole de la virtud. Este tipo de derecho es de tipo estricto, es decir, restringido. Sobre este tipo de concepto es que se puede “establecer inmediatamente el concepto de derecho, sobre la posibilidad de conectar la coacción recíproca universal con la libertad de cada uno”¹⁹. En el ámbito del derecho estricto, este se debe fundamentar tanto en su posibilidad intrínseca de coacción exterior, permitiendo la libertad de los sujetos según leyes universales. Desde la esfera del derecho esto es posible, ya que no comparte o implica nada ético; ese ámbito quedaría reservado a la esfera del individuo al

¹⁶ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996. pág. 141.

¹⁷ Ver Cortina Orts, Adela *Introducción* pág. 24 en Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996.

¹⁸ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 41.

¹⁹ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996, pag. 41.

momento de la acción. Desde la esfera del individuo la relación entre libertad y el derecho restringido es posible, porque queda en él la capacidad de actuar libremente, es decir, sujeto a la ley moral. Vemos en los enunciados kantianos, las líneas por donde el estado de derecho moderno se desarrolla paralelamente a la consecución de la vida moral y ética de las personas. En palabras del autor, el concepto de derecho significa:

El concepto de derecho, en tanto que se refiere a una obligación que le corresponde (es decir, el concepto moral del mismo), afecta, *en primer lugar*, sólo a la relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra, en tanto que sus acciones, como hechos, pueden influirse entre sí (inmediata o mediatamente). Pero, *en segundo lugar*, no significa la relación del arbitrio con el deseo del otro (por tanto, con la mera necesidad), como en las acciones benéficas o crueles, sino solo con el arbitrio del otro. *En tercer lugar*, en esta relación recíproca del arbitrio no se atiende en absoluto a la *materia* del arbitrio, es decir, al fin que cada cual se propone con el objeto que quiere; [...] Por tanto, el derecho es el conjunto de condiciones, bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad.²⁰

²⁰ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres* 1996. pág. 38 y 39.

La realidad de finales del siglo XVIII, que inauguraba nuevos caminos para el progreso humano (desde los estados, que estrenaban nuevas formas de gobierno, hasta los individuos, que lo hacían con flamantes nuevos derechos), tuvo en el maestro de Königsberg un gran pensador, que se ocupó en esbozar los principios de una moral y ética individual sumado a los presupuestos de un orden político apostando, como la mayoría en aquel entonces, a la razón para llegar, tal vez algún día, a conseguir la Paz Perpetua.

Michael Foucault

Parte de la obra de Michael Foucault contempla de manera directa y diferenciada la genealogía del sistema penal, donde se tocan algunos de los conceptos que aquí estamos trabajando. El concepto de justicia no lo trata desde la filosofía del derecho sino a partir de una descripción de la forma en que procedían los responsables del sistema de justicia en un momento de cambios para el mismo. La forma de su consecuencia, que era y es la ejecución de las sentencias, es lo que analiza pormenorizadamente. No obstante eso, tal cambio respondía a distintas concepciones que comenzaban a tener vigencia en la época.

El castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo. [...] el rito que “cerraba” el delito se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos:

[...] de emparejar al verdugo con un criminal y a los jueces con unos asesinos,²¹

El clima de la época, viviendo su auge el racionalismo y la confianza en el progreso de la humanidad, hacían rever métodos tan cruentos; así surgieron nuevas prescripciones para castigar más “humanizadas” y ajustadas a la razón, de tal forma “que las penas sean moderadas y proporcionadas a los delitos , que la muerte no se pronuncie ya sino contra los culpables de asesinato, y que los suplicios que indignan a la humanidad sean abolidos.”²²

En otro texto del autor, se trata la forma en que el sistema de justicia se constituye y delibera. El tribunal es la institución por medio de la cual los estados modernos imparten y aplican justicia. La forma de tribunal tiene como fin la elucidación de la verdad de un conflicto entre partes; es decir, no solo esgrimen su condición de ecuanimidad sino que, además, su posibilidad de alcanzar la “verdad”. La pretensión que sostiene al tribunal es su asiento en principios verdaderos y legítimos, y su capacidad para emplearlos obligatoriamente entre las personas. Lo que demuestra que, más allá de las distintas instancias de apelación, en última instancia y en idea, la decisión de un juez es irrevocable. El autor advierte respecto de la justicia, en cuanto a su específica función, fundamentalmente la de la deliberación para decir que es lo que es justo e injusto, lo que es verdadero y falso, lo que está bien o no ser o hacer. Es decir, ella es una instancia de imposición autoritaria y germen del aparato de estado²³. Hace,

²¹ Ver en Foucault, M. *Vigilar y Castigar México*, Sig lo XXI, 2000, pág, 16.

²² Ver en Foucault, M. *Vigilar y Castigar México*, Sig lo XXI, 2000, pág, 77.

²³ Foucault, Michael. *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992.

además, un análisis detallado del ámbito espacial donde la justicia se aplica, el tribunal.

“la disposición espacial del tribunal [...] implica al menos una ideología [...] los intermediarios que son los jueces; su posición indica primeramente que son neutros [...] su juicio no está determinado de antemano [...] en función de una determinada norma de verdad y de un cierto número de ideas sobre lo justo y lo injusto [...] su decisión tendrá fuerza de autoridad [...] todo esto [...] me parece extraño a la misma idea de justicia popular”²⁴.

Foucault analiza esta forma de justicia; es decir, el tribunal, en contraposición a la justicia popular. Ella se diferencia de los tribunales en que: no es un juicio mediado ni externo sino ejercido por quienes se ven afectados personalmente por una causa; por otro lado, tiene por consecuencia la aplicación del juicio en cuestión y no la aplicación de una decisión dictada por un tercero (el juez). La justicia popular podría ser vista como aquella decisión deliberada y ejecutada por un conjunto de personas, afectadas por una misma causa. Por último, el autor sentencia que: “el Tribunal, en lugar de ser una forma de justicia popular, es su primera deformación”²⁵.

Juicio Individual

Georg Simmel

²⁴ Foucault, Michael. *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992, p. 55 y 56

²⁵ Foucault, Michael. *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992, p. 50.

El pensamiento de Simmel, si bien al comienzo de su obra toma en cuenta algunos supuestos kantianos, hacia el final de la misma se aleja completamente, refutando, a nuestro juicio, gran parte del pensamiento de su predecesor en lo referente a la temática de la moral. En relación con el concepto de juicio individual que aquí estamos tratando, debemos antes hacer una pequeña introducción en los que se los explique y fundamente.

Entre los ensayos que componen su último libro *Intuición de la vida*, y en particular “La Ley Individual”, Simmel desarrolló algunos conceptos de los que nos serviremos en este trabajo para configurar teóricamente su base y fundamento.

En primer término, Simmel construye un concepto de deber completamente distinto del que fue enunciado por Kant. Simmel especifica que como ley universal “el deber no procede de la vida ni rige por mor de la vida”²⁶. El deber emerge de significados lógico-ideales que tienen como base contenidos individuales y que están en tránsito de la vida misma a lo conceptual. Además, el deber es absolutamente individual ya que está contenido en acciones que son particulares. “la significación real del deber [...] es una manera de vivenciar la totalidad de la vida -contenidos, modos de conducta, intenciones-”²⁷. Según el autor, la vida se desarrolla simultánea pero paralelamente en dos instancias; una de ellas “bajo la forma lineal de la realidad”, y la otra “bajo la forma del deber”²⁸

²⁶ Simmel, G. *La Ley Individual y Otros Escritos* 2003, pág. 63.

²⁷ Simmel, G. *La Ley Individual y Otros Escritos* 2003, pág. 63

²⁸ Simmel, G. *La Ley Individual y Otros Escritos* 2003, pág. 64.

Nuestra conciencia es el medio por el que se percibe la vida, y a la conciencia Simmel le asigna dos funciones: Por una de ellas nos sabemos como somos; por la otra nos sabemos como deberíamos ser.

Sea cual sea el significado que asignemos al acto de conciencia de sí mismo, en virtud del cual sabemos frente a nosotros una realidad cuyo contenido somos nosotros mismos, ese acto no es en cuanto a su género nada distinto del acto del deber, en virtud del cual nos sabemos frente a un imperativo cuyo contenido somos nosotros mismos²⁹

La vida compuesta por sucesos, momentos, decisiones, impulsos que están imbricados en la totalidad de la existencia, adquieren sentido solo a la luz de esa propia vida. Solo si se separa parte de esa totalidad uno de sus fragmentos componentes, es que puede volverse pasible de una "legalidad que rebase al individuo."³⁰ Solo si se separa o escinde de ese individuo tal fragmento, es que puede incluirse o convertirse en una cristalización normada, válida también para otros individuos.

Simmel explica el fallido intento de la filosofía de extractar del deber lo que, como contenido concreto, se debe hacer; porque también la realidad misma es una percepción individual, por tanto tampoco se puede deducir de ella lo que es real. No puede convertirse en deber general, lo que solo tiene sentido para un solo individuo y en el contexto de su propia existencia.

²⁹ Simmel, G. *La Ley Individual y Otros Escritos* 2003, pág. 64-65.

³⁰ Simmel, G. *La Ley Individual y Otros Escritos* 2003, pág. 65.

Siendo el deber presentado, hasta ese momento, como una instancia ideal opuesta a nuestra realidad, quedó establecido que deber y vida “son extraños por naturaleza”³¹. Por esto es que el deber está encerrado en conceptos separados de la “incesante fluencia vital”³², cuando tienen la misma base. Ciertamente, los que están enfrentados son la realidad y el deber. El problema para nosotros es que se nos ha vuelto costumbre contraponer la moral a la vida. Y aquí vamos a aprovechar a citar en palabras de Simmel una crítica al pensamiento de Kant:

“[...] en Kant no es el individuo como totalidad viviente y unitaria quien se da el mandamiento del deber, sino solo aquella parte suya por la que él representa la razón individual. La posición frente a mí, la forma forzosamente relacional del mandamiento del deber, solo la podía tener Kant de ese modo: oponiendo y contraponiendo, en el interior de la vida individual en su conjunto, la “sensibilidad” a las facultades racionales, legisladoras. De ahí que para él resulte inevitable que aquello que impone su mandamiento al individuo haya de ser algo allende el individuo. [...] solo puede tratar de conseguirlo escindiendo al individuo en sensibilidad y razón. La ilusión de que siendo la razón la que ordena a la sensibilidad somos sin más “nosotros mismos” quienes nos imponemos el

³¹ Simmel, G. *La Ley Individual y Otros Escritos* 2003, pág. 66.

³² Simmel, G. *La Ley Individual y Otros Escritos* 2003, pág. 66.

mandamiento del deber sólo la puede apoyar Kant en la afirmación, ingenuamente dogmática y en modo alguno demostrada, de que aquella parte de carácter racional, universal, en nosotros constituye nuestro auténtico yo, nuestra quintaesencia.”³³

El siguiente paso que da Simmel es marcar la imposibilidad de generalizar un deber a fin de llegar a una ley universal de los contenidos o situaciones de la vida que son fugaces, fluctuantes y cambiantes. Si esto no puede ser objeto de una máxima universal, queda excluida la posibilidad del imperativo, y con ello de la ley general o universal. Con esta reflexión inicia el autor la descripción de la ley no ya universal sino individual.

El autor aclara desde el principio que no tiene intenciones de establecer un nuevo principio moral, pues entiende que si ni el pensamiento puede mostrarnos lo que es real, en mucho menor medida puede hacerlo respecto de los moralmente debido. Simmel intenta buscar una instancia que encuadre las relaciones entre la vida y el deber. El autor aclara que “una vez que cobra existencia una vida individualizada, también se dará su deber ideal en cuanto objetivamente válido”³⁴ y a partir de ahí se dan concepciones, erróneas o no, acerca de su vida y la vida de los demás; pero necesariamente cada uno desconoce mayormente, como es de suponer, lo que objetivamente se da en los demás tanto la en realidad como en el deber, mientras que respecto de sí mismo la conoce sin mediaciones. Simmel aclara que “no existe garantía real para que la

³³ Simmel, G. *La Ley individual y Otros Escritos* 2003, pág. 67 y 68.

³⁴ Simmel, G. *La Ley individual y Otros Escritos* 2003, pág. 93

conciencia subjetiva no yerre, pese a que su objeto haya tomado forma a partir de la vida individual: pues por ello mismo es él objetivo, tal como la vida es asimismo objetiva.”³⁵ El punto de inflexión en el pensamiento de este autor, en cuanto a este tema, es que sostiene que la vida individual no es subjetiva, sino que considerando el deber ético, es objetiva. El sentido de una ley general reside en la objetividad del contenido, puesto que ésta es válida para todos. Ahora, si una ley surge de un individuo ¿por qué no sería objetiva para éste? En este mismo sentido, Simmel separa individualismo de subjetividad, al tiempo que también lo hace con los conceptos de universalidad y ley.

El concepto de libertad, en *Intuición de la Vida*, Simmel lo define como “la posibilidad de infringir la finalidad; [la libertad] existe en la medida en que el comportamiento del ser orgánico rebasa los límites de su cuerpo involuntariamente regulado.”³⁶ Lo que el autor quiere decir con esta definición es que la libertad es la instancia por la que los hombres pueden prescindir, parcialmente, de las finalidades que el cuerpo impone. La libertad aquí es un concepto relativo, si se la considera inmersa en ámbito social. A lo largo del texto, la libertad hace referencia a la voluntad de desligarnos de lazos sociales. Como se puede apreciar, esta definición es muy contraria a la que enunciaba Kant sobre la libertad. Ciertamente parecen antitéticos en la comparación. Lo que uno más valoriza, el otro no lo tiene en cuenta, por supuesto en lo que concierne a definiciones. Uno se atiene a la ley, el otro proclama la libertad atendiendo impulsos. Como dirá Simmel en *Intuición de la Vida*

³⁵ Simmel, G. *La Ley individual y Otros Escritos* 2003, pág. 94

³⁶ Simmel, G. *Intuición de la Vida* 2001, pág. 42.

“Nosotros somos libres a título de puros seres de impulsos, porque entonces ha desaparecido toda aspiración contraria [...] Y somos libres en el reino ideal ante el cual termina la teleología.”³⁷

Por otro lado, dos conceptos importantes y relacionados entre sí en esta obra son los de límite y trascendencia. El primero evoca el reconocimiento de los límites que el hombre permanentemente tiene alrededor. Simmel postula que teniendo siempre límites por doquier, somos límite nosotros mismos; y, en tanto contenido, también nos limita además de enriquecernos. Por ser límite, todo límite puede ser traspasado, superado. El que tengamos límites y nos percatemos de ello, constituye el primer paso para su superación. El que traspase un límite encuentra, inmediatamente, otro. Los límites tienen dos atributos : “la frontera es absoluta , en tanto su existencia es solidaria con nuestra posición dada en el mundo, y que, sin embargo, ningún límite es absoluto, porque por principio cada uno de ellos puede modificarse, rebasarse, ensancharse.”³⁸ Nos podemos percatar de los límites estando tanto fuera como dentro de él, “las dos cosas corresponden por igual a su comprobación,”³⁹ Para aclarar más el concepto, Simmel dice:

“[...] basta la más ligera reflexión para ver como todo paso en nuestra vida es determinado y posible, sin excepción, por el hecho de que nosotros columbramos sus consecuencias, pero precisamente está determinado

³⁷ Simmel, G. *Intuición de la Vida* 2001, pág. 43.

³⁸ Simmel, G. *Intuición de la Vida* 2001, pág. 16.

³⁹ Simmel, G. *Intuición de la Vida* 2001, pág. 17.

y es posible como tal por el hecho de que solo podemos columbrarlas hasta cierto límite,”⁴⁰

El concepto de trascendencia están vinculado al de límite, por ejemplo del tiempo presente, en tanto que nuestro espíritu lo rebasa permanentemente, esa “configuración esencial de la vida significa un constante ir más allá de sí misma como presente”⁴¹.

En relación a los conceptos deber individual y ley individual, la libertad se relaciona a partir de la voluntad de desprendernos de ataduras sociales en forma de leyes universales. Lo que socialmente está constituido como un deber cristalizado en obligación social, puede romperse a partir de esta libertad que escapa de los fines. Aquellos conceptos de deber individual y ley individual, están en relación con la trascendencia al momento que esta es intrínsecamente superadora de límites no ya solo sociales, sino también individuales. Los deberes que individualmente me puedo imponer son marcas o señales de límites, que serán superados para hallar nuevos en el incesante transcurrir de la vida.

Simmel se abstiene de vincular el deber y la ley individual a ámbitos que tengan que ver con lo legal- jurídico. Pero su reflexión sobre deber y ley individual señala, desde nuestra interpretación, la constitución de un juicio más atento a la totalidad de la vida del individuo, una forma de cuidado de sí mismo que, a nuestro juicio, tendría por consecuencia prácticas éticas, indirectamente, más responsables.

Conclusión

⁴⁰ Simmel, G. *Intuición de la Vida* 2001 pág. 16.

⁴¹ Simmel, G. *Intuición de la Vida* 2001, pág. 22.

La convivencia social bajo cualquier orden político lleva a las personas al no ejercicio del juicio individual y consecuentemente a una continua alienación. Se puede ver claramente el rasgo que es característico del sistema de justicia: la incapacidad resultante de las personas como individuos para accionar consecuentemente con su propio entender y resolver la situación que los oprime.

No existen razones universales que puedan guiar el criterio de las personas, mucho menos el de las sociedades. Son los patrones que construimos en nosotros mismos sobre lo que está bien y lo que está mal, sobre nuestro deber o no hacer, en base de nuestra experiencia y entender, en cada situación que requiera nuestro juicio, nuestra mejor guía. ¿no es lo suficientemente distinta la vida de cada uno de nosotros como para exigir solo de nosotros mismos ser juez y parte en la resolución de nuestros conflictos?

La justicia de todo orden político, como ya se ha sugerido, invalida la posibilidad del ejercicio del juicio individual consecuente en una acción. El papel externo y arbitrario del juez resulta alienante para todos aquellos que terminan incapacitados para decidir cual puede ser el destino y futuro de sus vidas, juzgadas por alguien que no es parte y regladas por un sistema jurídico del que no han sido parte. No se duda, habitualmente, sobre la validez y la capacidad de cualquier orden político para dictar las reglas de juego en las que se debe jugar. Esta sustitución del juicio a manos de otros, ¿no implica finalmente aceptar qué es lo que está bien o mal evaluado por esos otros? ¿no implica que si no se lo juzga de la misma manera, de todas formas se deba aceptar las reglas del juego? ¿no es cierto finalmente que por no poder juzgar perdemos entonces nuestra capacidad de juicio?

Dar respuesta a estos interrogantes excede, con mucho, las posibilidades de este trabajo. Pero quedan abiertas las puertas a seguir pensando qué tipo de sociedad y gobierno podrían permitir la vida de las personas con absoluta libertad para responder de sus actos con absoluta responsabilidad.

Bibliografía

- Foucault, Michael *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1992.
- Foucault, Michael *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 2000.
- Hobbes, Thomas *Leviatán O la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil* Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Kant, Immanuel. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* Porrúa, México, 1996.
- Kant, Immanuel. *La Metafísica de las Costumbres* Altaya, España, 1996.
- Simmel, Georg *La Ley Individual y Otros Escritos* Paidós, España, 2003.
- Simmel, Georg *Intuición de la Vida* Altamira, Buenos Aires, 2001.